



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA PRISIÓN
PREVENTIVA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

Autor(a)

Danna Doménica Moscoso Andino

Melany Nathalia Revelo Viera

Tutor(a)

Msc. Michael Israel Erazo Gavilanez

QUITO–ECUADOR
2025

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Danna Doménica Moscoso Andino declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA PRISIÓN PREVENTIVA”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: Danna Doménica Moscoso Andino

Firma:
Número de Cédula: 1751076702
Dirección: Pichincha, Quito, San Antonio, 04 de abril. Correo Electrónico:
dmoscoso3@indoamerica.edu.ec Teléfono:
0981821124

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, Melany Nathalia Revelo Viera declaro ser autor del Trabajo de Integración Curricular con el nombre “ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA PRISIÓN PREVENTIVA”, como requisito para optar al grado de Abogada y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de marzo de 2025, firmo conforme:

Autor: Melany Nathalia Revelo Viera

Firma:

Número de Cédula: 1725355232

Dirección: Pichincha, Quito, Belisario Quevedo, La Gasca.

Correo Electrónico: melanyreveloviera@gmail.com

Teléfono: 0998685919

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular denominado: “ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA PRISIÓN PREVENTIVA” presentado por Danna Doménica Moscoso Andino y Melany Nathalia Revelo Viera para optar por el Título de Abogada.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Integración Curricular ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Lectores que se designe.

Quito, 10 de marzo del 2025

.....

Msc. Michael Israel Erazo Gavilanez

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 10 de marzo 2025

.....

Melany Nathalia Revelo Viera

CC: 17253555232

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de integración curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor

Quito, 10 de marzo 2025

.....

Danna Doménica Moscoso Andino

CC: 1751076702

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA PRISIÓN PREVENTIVA “previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Quito, 10 de marzo de 2025

.....

Msc. Silvia Susana Zamora Martell
LECTOR

.....

Ab. Paulina del Carmen Barona Villafuerte
LECTOR

DEDICATORIA

De Melany hacia mi papito, por su amor y apoyo incondicional en todo momento de mi vida, gracias por tu ejemplo de fortaleza, todo lo que soy es por ti. A mi mamita, quien desde el cielo sigue siendo mi inspiración y fuerza. Te llevo siempre conmigo, en cada paso, en cada logro, y en cada pensamiento. A mis hermanas Stefania y Belén, por su apoyo constante, por ser mi refugio y por siempre darme el ánimo de seguir.

A Felipe, mi novio por estar a mi lado en los momentos más difíciles y celebrar conmigo los logros más grandes, gracias por tu paciencia, tu comprensión y tu apoyo. A Sindy, por ser una maestra excepcional, gracias por tu apoyo inquebrantable. Tu pasión por el derecho ha provocado en mí un entusiasmo constante que me impulsa a seguir aprendiendo. A Toribio, mi querido gato, gracias por ser mi amigo leal, por tu compañía constante y tu amor.

De Danna hacia mis padres Ivonne y Galo por su sacrificio, su esfuerzo incansable, por ser un ejemplo de superación en mi vida y por la entrega inquebrantable que han demostrado en cada paso que doy. Este logro es el fruto de su dedicación y del amor infinito que han depositado en mí. A mi hermano Galo, mi amigo de toda la vida, por ser mi apoyo incondicional, sin quien nada de esto hubiera sido posible. A mi abuelita Nelly, por su ternura infinita y sus palabras de aliento, que han sido un refugio en los momentos difíciles. A mi hermana Alisson, que desde el cielo ilumina mis días y sé que me acompaña en estos momentos. Y a mi perrito Damián por ser mi acompañante en todo este trayecto. Gracias por ser mi hogar, mi motor y mi razón.

También dedico este trabajo a Diego Criollo, mi compañero de vida, mi amor y mi todo. Gracias por celebrar conmigo cada pequeño triunfo, por creer en mí incluso cuando yo dudaba y por ser el pilar más importante de mi ser. Tu amor, tu paciencia y tu apoyo incondicional han sido mi mayor fortaleza. Contigo, cada desafío se siente más ligero y cada logro se vuelve aún más especial. No hay palabras que alcancen para agradecerte todo lo que eres y todo lo que haces por mí. Eres mi mayor regalo en esta vida, y mi más hermosa certeza.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi querida amiga Dannita, quien desde nuestro primer semestre ha sido una compañera incansable. Gracias por tu amistad, por todo el apoyo y por haber sido parte fundamental de este viaje, especialmente en la elaboración de nuestro artículo científico. A mis amigas, por su constante apoyo, su comprensión y por estar a mi lado en cada momento de este proceso. Y, por supuesto, a todos nuestros profesores, quienes con su dedicación y compromiso nos han brindado las herramientas necesarias para avanzar en nuestro camino académico. Gracias por su paciencia, por creer en nosotros y por ayudarnos a crecer tanto en lo personal como en lo profesional.

De parte de Danna, de todo corazón quiero agradecer a mi amiga Mel, compañera inseparable de este trayecto, por ser mucho más que una compañera de puesto: mi apoyo, mi cómplice y mi inspiración. Gracias por tu paciencia infinita y por compartir conmigo cada desafío. Sin tu entrega, este logro no sería posible. A nuestro tutor de tesis, cuya guía sabia y constante nos motivó a dar lo mejor de nosotras mismas. Su confianza en nuestro trabajo y su disposición para acompañarnos en cada etapa fueron fundamentales para alcanzar esta meta. A la Universidad Indoamérica, por abrirnos las puertas y brindarnos las herramientas para formarnos como profesionales, y a cada profesor que con sus enseñanzas ha dejado huellas imborrables en nuestra vida académica. A todos quienes han sido parte de este proceso, gracias por su apoyo, su paciencia y su cariño. Este logro también es suyo.

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	10
ABSTRACT	11
MARCO TEÓRICO	14
Antecedentes- Introducción al Uso de la Prisión Preventiva	14
Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de la Prisión Preventiva.	16
Otros principios y garantías aplicables a la Prisión Preventiva	18
Presunción de Inocencia	18
Contradicción y Estatus de Inocente	19
Principio de Convencionalidad	20
Distinción de las medidas cautelares (ilegales, ilegítimas y arbitrarias en la prisión preventiva)	20
Medidas Ilegales en la prisión preventiva	21
Medidas Ilegítimas en la prisión preventiva	22
Medidas Arbitrarias en la prisión preventiva	22
Alternativas a la Prisión Preventiva	23
Motivación para la Decisión del Juez	25
Fundamentación de Medidas y Riesgo Procesal	26
Análisis de sentencias de la Corte Interamericana sobre la Prisión Preventiva	27
Aplicación de la Prisión Preventiva en América Latina: Una Perspectiva Crítica	28
RESULTADOS	30
DISCUSIÓN	32
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	37

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

**TEMA: ESTÁNDARES INTERNACIONALES APLICABLES A LA
PRISIÓN PREVENTIVA**

AUTORAS: Danna Doménica Moscoso
Andino; Melany Nathalia Revelo Viera

TUTOR: Msc. Michael Israel Erazo
Gavilanez

RESUMEN EJECUTIVO

El presente artículo analiza el uso desproporcionado de la prisión preventiva en Ecuador, que contraviene estándares internacionales de derechos humanos y principios constitucionales, afectando la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales. Su objetivo principal es examinar los parámetros internacionales para garantizar su aplicación adecuada, destacando la necesidad de que sea excepcional, proporcional y motivada. Mediante una metodología cualitativa, se realizó un análisis descriptivo y analítico de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y documentos normativos, identificando discrepancias entre la normativa y su práctica. Entre los hallazgos, se evidenció un uso excesivo de esta medida como herramienta punitiva, la falta de fundamentación judicial y la limitada aplicación de medidas cautelares alternativas. Las conclusiones subrayan la importancia de capacitar a operadores judiciales, implementar alternativas como arresto domiciliario y supervisión electrónica, y fortalecer la motivación de las decisiones judiciales para promover un sistema penal equitativo y comprometido con la garantía de los derechos humanos.

Palabras clave: derechos humanos, estándares internacionales, justicia penal, prisión preventiva.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

LAW

**TOPIC: INTERNATIONAL STANDARDS THAT APPLY TO PRE-TRIAL
DETENTION**

AUTHORS: Danna Doménica Moscoso
Andino; Melany Nathalia Revelo Viera

TUTORS: Msc. Michael Israel Erazo
Gavilanez

ABSTRACT

This research analyzes the disproportionate use of pretrial detention in Ecuador, which contravenes international human rights standards and constitutional principles, undermining the presumption of innocence and other fundamental rights. The main objective is to examine international parameters to ensure their proper application, emphasizing the need for them to be exceptional, proportionate and reasoned. Using a qualitative methodology, a descriptive and analytical analysis was conducted on judgments from the Inter-American Court of Human Rights and normative documents, identifying discrepancies between legal frameworks and their practical application. Among the findings, there was evidence of excessive use of this measure as a punitive tool, lack of judicial substantiation, and limited application of alternative precautionary measures. The conclusions highlight the need to train judicial operators, implement alternatives such as house arrest and electronic monitoring, and enhance the reasoning behind a fair criminal justice system committed to upholding human rights.

Keywords: Criminal justice, human rights, international standards, pre-trial detention.

INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva destinada a ser una medida cautelar excepcional dentro del proceso penal, ha suscitado un amplio debate debido a su uso excesivo en diversos sistemas judiciales, incluyendo el ecuatoriano, donde se aplica con frecuencia en situaciones que podrían resolverse mediante alternativas menos restrictivas. A pesar de que los estándares internacionales de derechos humanos establecen que la prisión preventiva debe ser una medida de última instancia, su implementación rutinaria y, en ocasiones, desproporcionada plantea graves preocupaciones en torno a la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales. La investigación aborda una problemática central: ¿Cuáles son los parámetros aplicables de la prisión preventiva según estándares internacionales de derechos humanos?

Este problema de investigación radica en la aplicación de estándares convencionales para la prisión preventiva, en clara violación de los estándares internacionales. La práctica común de privar de libertad a los procesados antes de que se demuestre su culpabilidad ha sido criticada por organismos internacionales, ya que afecta tanto el derecho a un juicio justo como el de mantener la libertad hasta que haya una condena.

En este contexto, el presente estudio tiene como objetivo general analizar los parámetros para la aplicación de la prisión preventiva conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo una implementación que respete los principios de necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales. Para lograrlo, se exploran las condiciones en las cuales la prisión preventiva debe ser considerada necesaria y proporcional, destacando su carácter excepcional según los estándares internacionales; se identifican los desafíos y limitaciones que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano para aplicar la prisión preventiva de manera compatible con los derechos humanos y los principios de justicia equitativa; y se analizan las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como referentes en la interpretación y aplicación de estos estándares.

MARCO METODOLÓGICO

La metodología adoptada en este estudio es de carácter cualitativo, con un enfoque descriptivo, dogmático y analítico, diseñado para comprender en profundidad la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador y su alineación con los estándares internacionales de derechos humanos. Según Hernández Sampieri, Fernández Collado y Baptista Lucio (2014), las metodologías cualitativas son ideales para investigaciones que buscan comprender fenómenos complejos y explorar las implicaciones contextuales de su implementación. Además, la combinación de enfoques descriptivo y analítico permite realizar un examen detallado de los datos disponibles, facilitando la identificación de patrones y discrepancias en la aplicación de la prisión preventiva.

Para fortalecer el rigor metodológico, se empleó el análisis exegético como herramienta para la interpretación de textos jurídicos, lo que permitió desentrañar el significado y el alcance de normativas internacionales y nacionales en relación con la prisión preventiva. Este método aseguró un estudio profundo de los principios y criterios doctrinales que regulan la aplicación de esta medida cautelar, permitiendo un abordaje más preciso sobre su alineación con los derechos fundamentales.

En este marco, se realizó un análisis de sentencias emblemáticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como *Acosta Calderón vs. Ecuador*, *Tibi vs. Ecuador* y *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú*. Este proceso se complementó con una revisión crítica de instrumentos internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y normativas nacionales, como el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador. De esta manera, se analizó la consistencia entre las normativas legales y su aplicación en la práctica, destacando las diferencias existentes y sugiriendo acciones para lograr un sistema de justicia penal más acorde con los principios de derechos humanos.

De esta manera, se analizó la consistencia entre las normativas legales y su aplicación en la práctica, destacando las diferencias existentes y sugiriendo acciones para lograr un sistema de justicia penal más acorde con los principios de

derechos humanos. Además, se evaluó la eficacia de las decisiones judiciales en relación con los derechos de los procesados y la protección de la seguridad pública, identificando posibles reformas que permitan una aplicación más justa y equitativa de la prisión preventiva.

A través de este estudio se pretende no solo justificar la necesidad de alinear las prácticas de la prisión preventiva con los estándares internacionales, sino también proponer alternativas y recomendaciones que promuevan la justicia equitativa y el respeto a los derechos humanos dentro del proceso penal. Esta investigación es fundamental para el desarrollo de políticas públicas y prácticas judiciales que garanticen un equilibrio entre la seguridad pública y el respeto por los derechos individuales de los procesados.

MARCO TEÓRICO

Antecedentes- Introducción al Uso de la Prisión Preventiva

La prisión preventiva tiene sus raíces en el derecho romano, donde surgió como una medida cautelar para asegurar la presencia del acusado en el juicio y evitar su posible fuga. Este enfoque se mantuvo en sistemas legales posteriores, y en épocas modernas, la prisión preventiva ha evolucionado dentro del marco del derecho penal y procesal, donde su función debería ser estrictamente excepcional, aplicándose solo cuando existen riesgos específicos de fuga o interferencia en el proceso.

Durante el siglo XX, la prisión preventiva comenzó a regularse en tratados y convenciones internacionales que promovieron principios de derechos humanos, como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad. En 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estableció en su artículo 9 que "toda persona detenida o presa tiene derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad" (Naciones Unidas, 1966, art. 9). Este marco estableció la base para un enfoque cautelar de la prisión preventiva, limitándola a situaciones donde realmente sea necesaria y evitando que se utilice como una pena anticipada.

La prisión preventiva es una medida cautelar dentro del derecho penal que consiste en la privación temporal de la libertad de una persona imputada de un delito, con el propósito de garantizar su comparecencia en el proceso, evitar la obstaculización de la justicia o prevenir riesgos concretos para la sociedad o las víctimas (Pérez & Rodríguez, 2021). Esta medida no constituye una sanción, ya que se aplica antes de que exista una sentencia firme, y está sujeta a estrictos controles legales y procesales.

Según Villalba y Martínez (2020), la prisión preventiva debe cumplir con dos características fundamentales: “ser excepcional y provisional”. Su carácter excepcional significa que solo debe aplicarse en circunstancias específicas donde otras medidas menos restrictivas no sean suficientes para cumplir con los fines del proceso. Por otro lado, su naturaleza provisional establece que no puede extenderse indefinidamente y debe cesar una vez que desaparezcan los riesgos procesales que justificaron su adopción.

En la misma línea, autores como Moreno Moreno (2022) destacan que la prisión preventiva debe considerarse una medida de última ratio, es decir, debe aplicarse únicamente cuando no existan otras alternativas menos restrictivas que garanticen la comparecencia del imputado y la integridad del proceso penal. En Ecuador, por ejemplo, el artículo 77 de la Constitución de la República (2008) reconoce la excepcionalidad de la privación de libertad, estableciendo que esta medida debe respetar el principio de mínima intervención y ajustarse a los criterios de proporcionalidad y necesidad.

Estos antecedentes muestran que, a lo largo de los años, la prisión preventiva ha pasado de ser una medida de control rutinaria a convertirse en un tema de derechos humanos, regulado y limitado por tratados internacionales que exigen su aplicación excepcional y proporcionada. Sin embargo, su uso abusivo en diversos sistemas judiciales ha generado críticas y ha impulsado reformas orientadas a alinear esta práctica con los estándares de justicia y derechos humanos.

Principio de Proporcionalidad en la Aplicación de la Prisión Preventiva

El principio de proporcionalidad, que se basa en la premisa de que cualquier restricción a los derechos individuales debe ser idónea y limitada, es un fundamento clave en el sistema de justicia penal. La prisión preventiva, al representar una privación de libertad sin condena previa, está sujeta a estrictos controles de proporcionalidad para evitar un castigo sin juicio (Villagómez, Calle & Garrido, 2021).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado la importancia de este principio en sentencias como el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, en el que señaló que la prisión preventiva debe aplicarse exclusivamente cuando sea estrictamente necesaria para salvaguardar el desarrollo del proceso judicial, ya que " (...) no debe utilizarse como un mecanismo punitivo, sino como una medida cautelar destinada a proteger el proceso judicial" (Corte IDH, 2005, párr. 111).

La Corte enfatizó que cualquier aplicación que no cumpla con este estándar representa una vulneración de los derechos fundamentales y debilita principios como la presunción de inocencia y el derecho a la libertad (*Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, Corte IDH, 2005). En este sentido, los estándares internacionales insisten en que la prisión preventiva debe basarse estrictamente en pruebas y análisis personalizados que respalden su justificación.

En el contexto ecuatoriano, el fallo de la Corte Constitucional en la Sentencia No. 8-20-CN/21 abordó la aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, invalidando una norma que limitaba la sustitución de la prisión preventiva en delitos con penas mayores a cinco años. La Corte consideró que esta norma impedía a los jueces puedan volver a valorar adecuadamente la proporcionalidad en cada caso concreto, contraviniendo el artículo 77 de la Constitución que establece la privación de libertad como una medida de última ratio y exige el análisis de alternativas menos restrictivas (Corte Constitucional del Ecuador [CCE], 2021). En la práctica, esta sentencia enfatiza que los jueces deben evaluar la proporcionalidad y recurrir a la prisión preventiva solo si las circunstancias lo justifican. Así, se busca un equilibrio entre los derechos del

imputado y la protección del proceso judicial, un aspecto fundamental para mantener la integridad y equidad del sistema penal.

Principio de Necesidad en la Aplicación de la Prisión Preventiva

El principio de necesidad establece que cualquier medida que restrinja la libertad, como la prisión preventiva, debe utilizarse únicamente cuando sea absolutamente indispensable y no existan alternativas menos severas. Este principio protege el derecho a la libertad y respeta la presunción de inocencia, tal como lo establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2013), al señalar que “la prisión preventiva debe aplicarse solo cuando sea estrictamente necesaria, en casos de riesgo real de fuga o de interferencia en el proceso judicial” (p. 10). En este contexto, la aplicación de la prisión preventiva debe basarse en la demostración objetiva y clara de riesgos procesales que justifiquen su uso, tales como el intento de eludir la justicia o de obstaculizar investigaciones judiciales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha enfatizado en varias sentencias que la prisión preventiva debe estar basada en riesgos procesales comprobables. En el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador*, la Corte determinó que cualquier privación de libertad antes de una sentencia condenatoria debe cumplir estrictamente con el principio de necesidad y que debe evaluarse si esta medida es verdaderamente la única opción para proteger el proceso judicial (Corte IDH, 2005).

En otra decisión emblemática, en el *Caso de Suárez Rosero vs. Ecuador*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que corresponde a los Estados la obligación de asegurar que la detención de las personas privadas de libertad se restrinja únicamente al periodo absolutamente indispensable, “En caso contrario se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad, por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado, a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida”(Corte IDH, 1997, párr. 77).

En Ecuador, el cumplimiento efectivo del principio de necesidad requiere que el sistema judicial priorice la evaluación y aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva. Estas medidas no solo mitigan el abuso de la prisión preventiva, sino que también garantizan el respeto a los derechos humanos de los procesados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha recomendado a los Estados adoptar estas alternativas como una estrategia clave para reducir el uso excesivo de la prisión preventiva y promover un sistema de justicia más equilibrado y respetuoso de los estándares internacionales (CIDH, 2017). Estas variables permiten proteger el proceso judicial sin recurrir de inmediato a una privación de libertad, promoviendo así un sistema de justicia más justo y en línea con los estándares internacionales.

Otros principios y garantías aplicables a la Prisión Preventiva

Presunción de Inocencia

El principio de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 11 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y en el artículo 8 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. En Ecuador, este principio está garantizado en el artículo 76 de la Constitución. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que la prisión preventiva aplicada sin los debidos controles constituye una violación de este principio, al tratar al procesado como culpable antes de que haya una sentencia (*Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*, Corte IDH, 1997).

Es criterio reiterado del Tribunal que la norma general debe ser la libertad del procesado mientras se determina su responsabilidad penal, la Corte ha señalado que “el principio de presunción de inocencia constituye un fundamento de las garantías judiciales” (*Caso Tibi Vs. Ecuador*, Corte IDH, 2004, párr.180). Solo en circunstancias excepcionales, el Estado puede aplicar una medida de privación de libertad previa al juicio, con el propósito de evitar situaciones que comprometan los objetivos del proceso, como garantizar que el imputado no eluda la acción judicial. (*Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela*, Corte IDH, 2009).

Contradicción y Estatus de Inocente

El principio de contradicción garantiza que ambas partes en el proceso penal tengan la oportunidad de presentar sus argumentos. La aplicación de una sentencia que rompa el estatus de inocente antes del juicio viola este principio, como se observa en el (*Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*, Corte IDH, 1997). En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) determinó que la prisión preventiva prolongada y no justificada constituía una violación al principio de presunción de inocencia, además de limitar gravemente el derecho a un juicio justo y contradictorio.

En el contexto ecuatoriano, la figura del "auto en firme", utilizada en épocas anteriores, representa una problemática de inconstitucionalidad cuando se le atribuía efectos equivalentes a una sentencia condenatoria antes de que existiera un fallo definitivo. Este tipo de resoluciones vulneraban la presunción de inocencia garantizada en el artículo 76 de la *Constitución de la República del Ecuador*, así como en tratados internacionales como la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* (Constitución de la República del Ecuador, 2008; Organización de los Estados Americanos [OEA], 1969).

El auto en firme se dictaba con frecuencia en función de presunciones débiles o indicios insuficientes, lo cual resultaba en una anticipación indebida de las consecuencias penales sin respetar el debido proceso ni el principio de contradicción. Esto es contrario a los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exigen una fundamentación sólida y garantías procesales plenas para cualquier medida que limite derechos fundamentales (*Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*, Corte IDH, 1997; *Caso Tibi vs. Ecuador*, CIDH, 2004). Por ello, esta práctica fue ampliamente criticada y considerada incompatible con un sistema de justicia que respete los derechos humanos.

Principio de Convencionalidad

El principio de convencionalidad obliga a los Estados a interpretar y aplicar sus normas internas en coherencia con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados. En Ecuador, este principio se refuerza con los artículos 424 y 425 de la *Constitución de la República*. El artículo 424 establece que "la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico" y el artículo 425 jerarquiza los tratados internacionales ratificados por el país como normas superiores a las leyes orgánicas y ordinarias (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 424, 425).

En el caso de la prisión preventiva, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* establece en su artículo 9.3 que su uso debe ser excepcional, basado únicamente en riesgos procesales comprobables como peligro de fuga o interferencia en la justicia (Naciones Unidas, 1966).

Distinción de las medidas cautelares (ilegales, ilegítimas y arbitrarias en la prisión preventiva)

Para este análisis es esencial entender que las medidas cautelares son instrumentos legales que buscan garantizar la efectividad del proceso penal, asegurando el cumplimiento de sus objetivos fundamentales. En el ámbito jurídico, se clasifican en dos grandes categorías: las medidas cautelares reales y las personales. Las medidas cautelares reales recaen sobre los bienes del procesado y tienen como propósito principal garantizar la reparación integral de las víctimas o la protección de los derechos de terceros que pudieran verse afectados por el delito. Por ejemplo, el embargo de bienes o la inmovilización de cuentas bancarias son medidas cautelares reales destinadas a salvaguardar los recursos económicos necesarios para cumplir con las responsabilidades derivadas del proceso penal (*Código Orgánico Integral Penal* [COIP], 2014, art. 519).

Por otro lado, las medidas cautelares personales se aplican directamente sobre el procesado y están diseñadas para asegurar su presencia en el proceso penal y prevenir la alteración o destrucción de pruebas, proteger a las víctimas o prevenir

la reincidencia. Estas medidas pueden incluir desde la prisión preventiva, el arresto domiciliario y la presentación periódica ante una autoridad judicial, hasta la prohibición de salida del país (*Código Orgánico Integral Penal* [COIP], 2014, art. 522). Las medidas cautelares, en cualquiera de sus formas, son fundamentales para garantizar un equilibrio entre los derechos de las partes en el proceso penal, previniendo tanto el abuso de autoridad como la impunidad.

La *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* (CIDH, 2013) ha instado a los Estados a priorizar estas alternativas, destacando su efectividad para proteger los derechos fundamentales de los imputados. Por ello es esencial, realizar la siguiente distinción:

Medidas Ilegales en la prisión preventiva

Una medida cautelar es considerada ilegal cuando su aplicación no se encuentra respaldada por un marco normativo adecuado o cuando no cumple con los requisitos establecidos por la ley. Según el artículo 520 del *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014) la fiscalía debe fundamentar de manera clara la solicitud de prisión preventiva, presentando indicios suficientes de riesgo procesal. Además, una medida es ilegal si no respeta las garantías procesales, como el derecho a ser escuchado y la motivación adecuada de la decisión judicial (*Caso Tibi vs. Ecuador*, Corte IDH, 2004).

Una medida cautelar que no respeta el carácter excepcional de la prisión preventiva también puede ser considerada ilegal. Este carácter está consagrado en los estándares internacionales, los cuales establecen que la privación de libertad debe ser la última opción (*Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú*, Corte IDH, 2005). Por lo tanto, cualquier medida cautelar que no evalúe rigurosamente la proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva, o que no esté respaldada por una fundamentación clara y objetiva, puede considerarse ilegal. La falta de fundamentación adecuada no solo vulnera el derecho al debido proceso, sino que también pone en riesgo la legitimidad de las decisiones judiciales al no proporcionar razones claras y detalladas para su adopción.

Medidas Ilegítimas en la prisión preventiva

Una medida cautelar es considerada ilegítima cuando, aunque cumpla con los requisitos legales, su aplicación no respeta los principios éticos o los estándares internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la prisión preventiva utilizada como respuesta a la presión social o mediática puede ser técnicamente legal, pero carece de legitimidad al no estar fundamentada en un análisis objetivo del caso.

La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que cualquier aplicación de la prisión preventiva que no esté fundamentada en un análisis riguroso y objetivo de los hechos carece de legitimidad y atenta contra los derechos fundamentales. En su *Sentencia No. 8-20-CN/21*, la Corte resaltó que la privación de libertad debe ser una última ratio, y su adopción debe estar justificada por razones claras, transparentes y coherentes con los principios de necesidad y proporcionalidad. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido en casos como el *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador* (Corte IDH, 1997) y el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005) que la prisión preventiva no debe convertirse en una herramienta para satisfacer demandas sociales, sino en una medida cautelar destinada exclusivamente a garantizar el adecuado desarrollo del proceso penal. La ilegitimidad en su aplicación no solo afecta al procesado, además deteriora la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y mina los pilares del estado de derecho.

Medidas Arbitrarias en la prisión preventiva

La arbitrariedad en las medidas cautelares se presenta cuando estas se imponen de forma injustificada o desproporcionada, ignorando las circunstancias específicas de cada caso. La Corte Interamericana ha indicado que una medida es arbitraria si no está basada en evidencia concreta o si se utiliza de forma desproporcionada respecto al riesgo procesal identificado (*Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*, Corte IDH, 1997).

La aplicación arbitraria de la prisión preventiva surge cuando esta medida es dictada sin una base jurídica sólida, o sin considerar las circunstancias

particulares de cada caso. Este tipo de medidas vulnera principios fundamentales como el debido proceso y la presunción de inocencia.

En el ámbito internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en sentencias como el *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* (Corte IDH, 2005), al señalar que la prisión preventiva aplicada sin una valoración objetiva de los riesgos procesales o como una herramienta punitiva constituye una medida arbitraria y, por ende, contraria a los estándares internacionales de derechos humanos. Del mismo modo, el *Caso Tibi vs. Ecuador* (Corte IDH, 2004) subrayó que la desproporcionalidad en la duración de la prisión preventiva o la falta de motivación adecuada convierte esta medida en arbitraria, vulnerando derechos fundamentales.

Alternativas a la Prisión Preventiva

La implementación de medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva es esencial para un sistema de justicia que respete los derechos humanos. Estas alternativas, tales como el arresto domiciliario, la supervisión electrónica, la detención y las presentaciones periódicas ante la autoridad judicial (*Código Orgánico Integral Penal [COIP]*, 2014, art 522), permiten que los imputados mantengan su libertad mientras cumplen con sus obligaciones procesales, además, contribuyen a mitigar problemas estructurales como el hacinamiento carcelario y reducen los costos operativos del sistema judicial (Villagómez, Calle y Garrido 2021).

El principio *Da mihi factum, dabo tibi ius* subyace a esta exigencia de que el fiscal debe motivar sus decisiones. Este aforismo latino, traducido como "dame los hechos y te daré el derecho" (Guasp, 1998), establece que el fiscal debe demostrar los hechos concretos que fundamenten su solicitud, mientras que el juez tiene el deber de interpretar y aplicar el derecho en base a dichos hechos. Este principio asegura que las decisiones judiciales se basen en un análisis racional y objetivo, evitando arbitrariedades y garantizando la transparencia procesal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha subrayado que la prisión preventiva es la medida cautelar más severa que puede imponerse a

un imputado, por lo que su uso debe ser excepcional y respaldado por una justificación rigurosa. En el *Caso Tibi vs. Ecuador*, la Corte subrayó que su implementación indebida no solo vulnera los derechos fundamentales del individuo, sino que también desacredita la finalidad cautelar que se le atribuye dentro del proceso penal (Corte IDH 2004, párr. 206).

Como caso ilustrativo en Chile, el uso de la supervisión electrónica y el arresto domiciliario ha demostrado ser efectivo para asegurar la presencia de los imputados en juicio, permitiendo un uso más racional de los recursos y mejorando las condiciones penitenciarias en general (CEJA, 2013). Sin embargo, en otros países de América Latina, la implementación de estas medidas sigue siendo limitada debido a la falta de recursos y capacitación para los operadores judiciales, quienes aún perciben estas alternativas como insuficientes frente a la presión de reducir la criminalidad.

Además, la literatura sugiere que para que las medidas cautelares alternativas sean efectivas, es fundamental que los operadores judiciales cuenten con herramientas y procedimientos de evaluación de riesgo confiables que permitan identificar a los imputados que realmente representan un riesgo procesal. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA, 2013) recomienda establecer sistemas de monitoreo adecuados que incluyan supervisión electrónica y mecanismos de revisión judicial para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas, así como para responder rápidamente en caso de incumplimiento.

La implementación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva no solo protege los derechos fundamentales, sino que también favorece la optimización de los recursos estatales. Según estadísticas de 2017, el uso de procedimientos directos y abreviados permitió un ahorro significativo de aproximadamente 308 millones de dólares en Ecuador. Este dato resalta la importancia de adoptar mecanismos procesales más ágiles y menos onerosos para el sistema judicial, beneficiando tanto al Estado como a los procesados (El Telégrafo, 2018).

Motivación para la Decisión del Juez

El rol de la fiscalía y del juez en el proceso penal está claramente diferenciado en el marco normativo ecuatoriano. Mientras que la fiscalía tiene la responsabilidad de fundamentar las solicitudes de medidas cautelares, el juez debe motivar su decisión en base a los hechos presentados y los principios jurídicos aplicables. Según el artículo 520.3 del *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014), el juzgador debe resolver de manera motivada, es decir, debe explicar de manera detallada las razones y fundamentos que justifican su decisión. Esta motivación debe estar sustentada en los principios mencionados anteriormente, lo que implica evaluar si la prisión preventiva es realmente indispensable y si otras medidas menos restrictivas resultarían insuficientes.

De conformidad con el artículo 534 del *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014), se establece que la fiscalía debe presentar indicios suficientes que demuestren que la persona procesada ha intentado eludir el accionar de la justicia o ha obstaculizado las investigaciones judiciales. Tales acciones podrían incluir la destrucción de pruebas, el contacto indebido con testigos o víctimas, o intentos de fuga (COIP, 2014, art. 534). Por lo tanto, el juzgador no puede imponer esta medida cautelar basándose únicamente en la gravedad del delito imputado, sino que debe analizar detalladamente los riesgos procesales que justifican la restricción de la libertad. En este sentido, una resolución que no explique adecuadamente cómo se cumplen estos principios constituye una violación al debido proceso, que afecta tanto la transparencia como la legitimidad del sistema judicial.

La Corte Constitucional del Ecuador, en su *Sentencia No. 8-20-CN/21*, subrayó la obligación de los jueces de fundamentar detalladamente sus decisiones en las solicitudes de prisión preventiva, vinculándolas directamente con los hechos y los principios jurídicos aplicables. Esta sentencia reafirma que la motivación judicial no solo debe basarse en los argumentos y pruebas presentadas por la fiscalía, sino también en un análisis exhaustivo de la proporcionalidad, necesidad y excepcionalidad, principios esenciales para asegurar la protección de los derechos fundamentales del procesado (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

De igual forma, la Corte Constitucional, en su *Sentencia No. 011-14-SEP-CC*, ha destacado que la motivación judicial debe ser clara, lógica y articulada, vinculando los hechos probados con los derechos presuntamente vulnerados y las normas aplicables. Este enfoque busca garantizar que las decisiones judiciales sean comprensibles, transparentes y estén alineadas con los principios del debido proceso y la seguridad jurídica (Corte Constitucional del Ecuador, 2014).

De manera adicional, la Real Academia Española (RAE, 2024) distingue entre los términos "fundamentar" y "motivar". Mientras que *fundamentar* implica establecer la base o razón de una cosa, *motivar* se refiere a explicar las razones, dar causa o motivos de una acción. Esta distinción es crucial en el proceso penal, ya que delimita las responsabilidades de la fiscalía y del juez, asegurando que cada actor cumpla con su rol específico de manera adecuada.

La motivación de las decisiones judiciales no se trata únicamente del contenido final de la decisión, sino de la forma en la que se construye y fundamenta. Es decir, los jueces y tribunales deben ofrecer una exposición detallada de los fundamentos de sus decisiones, relacionándolos de manera directa con los hechos del caso. Todo para garantizar que las resoluciones sean comprensibles y coherentes, permitiendo a las partes ejercer su derecho de defensa y permite a los órganos de control supervisar la adecuada aplicación de la ley.

Fundamentación de Medidas y Riesgo Procesal

El riesgo procesal constituye el fundamento central para justificar la imposición de medidas cautelares como la prisión preventiva. Este concepto engloba factores como la posibilidad de fuga, la obstrucción de la justicia y la comisión de nuevos delitos durante el proceso penal.

En Ecuador, los datos reflejan un panorama preocupante respecto al uso de la prisión preventiva. Según un informe del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en septiembre de 2017 había 12 680 personas privadas de libertad bajo esta medida, lo que representaba un 36,11 % del total de la población penitenciaria (Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, 2017). Esta cifra

es alarmante en comparación con Alemania, donde, en noviembre de 2016, se reportaron 12 992 personas en prisión preventiva en una población de 82.2 millones, mientras que Ecuador contaba con una población de 16.39 millones. Esto implica que la tasa de encarcelamiento por prisión preventiva en Ecuador es cinco veces superior a la de Alemania, a pesar de que los criterios legales en Ecuador para dictar esta medida son más restrictivos (Statistisches Bundesamt, 2017).

Estas cifras evidencian un uso desproporcionado de la prisión preventiva en el contexto ecuatoriano. Aunque el marco normativo nacional, como el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014), establece que esta medida debe ser utilizada únicamente cuando sea absolutamente indispensable, la práctica judicial muestra una aplicación sistemática que contraviene los estándares internacionales de derechos humanos. Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reiterado en varios casos emblemáticos, como *Caso Tibi vs. Ecuador* (Corte IDH, 2004) y *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador* (Corte IDH, 1997), que el riesgo procesal debe ser probado con evidencia clara y convincente.

Análisis de sentencias de la Corte Interamericana sobre la Prisión Preventiva

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido en diversas sentencias principios esenciales respecto al uso de la prisión preventiva en los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA). En el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005), la Corte IDH enfatizó que la prisión preventiva es de carácter cautelar y no punitivo. En este fallo, la Corte señaló que “la prisión preventiva aplicada de manera injustificada, prolongada o desproporcionada constituye una violación de los derechos fundamentales, como el derecho a la libertad y la presunción de inocencia” (Corte IDH, 2005, párr. 111). La Corte subrayó que esta medida no debe usarse como una pena anticipada y que su aplicación sin la justificación adecuada convierte la prisión preventiva en un castigo previo al juicio, lo cual es incompatible con los derechos humanos.

Otro fallo significativo es el *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* (Corte IDH, 2005), en el que la Corte IDH reiteró que la prisión preventiva solo es legítima cuando existen riesgos procesales específicos y demostrables. En este caso,

la Corte determinó que el uso prolongado de la prisión preventiva sin una justificación clara constituía una violación del derecho a la presunción de inocencia. Esto es relevante en el contexto ecuatoriano, ya que subraya la necesidad de que los sistemas judiciales no empleen esta medida cautelar como un mecanismo de presión, sino que respeten su carácter justificativo.

En el Caso *Tibi vs. Ecuador* (Corte IDH, 2004), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) abordó serias violaciones a los derechos humanos derivadas de la detención arbitraria y el uso desproporcionado de la prisión preventiva. La Corte concluyó que el señor Tibi fue detenido sin pruebas suficientes, sometido a tortura y malos tratos, y que la duración excesiva de su prisión preventiva representó una vulneración de sus derechos fundamentales. Según la Corte IDH:

"...la duración excesiva de su prisión preventiva representó una vulneración de sus derechos fundamentales. Entre estos derechos se incluyeron el derecho a la libertad personal, la integridad física y la presunción de inocencia..." (Corte IDH, 2004, párrs. 106-110).

El fallo destacó que la prisión preventiva debe ser una medida de carácter excepcional, empleada exclusivamente para asegurar los fines del proceso judicial. No obstante, en este caso, la Corte determinó que Ecuador aplicó esta medida como una pena anticipada, desvirtuando su carácter cautelar y transformándola en un castigo previo al juicio. Esto contraviene las disposiciones establecidas en tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (*Caso Tibi vs Ecuador*, Corte IDH, 2004).

Aplicación de la Prisión Preventiva en América Latina: Una Perspectiva Crítica

En América Latina, el uso de la prisión preventiva ha sido ampliamente criticado por su carácter desproporcionado y su frecuencia, lo que ha provocado un aumento significativo de la población carcelaria sin una sentencia definitiva. El Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) señala que, en muchos

países de la región, la prisión preventiva es una respuesta común a la presión social y política, lo cual lleva a los jueces a ordenar la detención de los imputados más por un afán punitivo que cautelar (CEJA, 2013). Esto resulta en un abuso de esta medida, que debería ser la excepción y no la regla.

Mauricio Duce (2013) destaca que, en países como Ecuador, Bolivia y Perú, se estima que más del 50% de la población carcelaria está conformada por personas sin sentencia, lo cual sobrecarga el sistema y crea condiciones insostenibles (p.28). Estos datos evidencian una falla estructural en los sistemas de justicia de la región, donde la prisión preventiva se utiliza como un instrumento de control punitivo, en lugar de una medida cautelar orientada a garantizar el debido proceso.

En América Latina se han realizado diversas reformas para reducir el uso indiscriminado de la prisión preventiva, promoviendo su carácter excepcional. En países de la región, como Ecuador y Perú, se observa un creciente interés en adoptar estándares internacionales en materia de derechos humanos para regular esta medida cautelar (Duce, 2013). Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), la prisión preventiva se ha convertido en un problema en varios países latinoamericanos debido a su aplicación generalizada, lo cual afecta la presunción de inocencia y contribuye al hacinamiento carcelario (CEJA, 2013).

La falta de aplicación de alternativas a la prisión preventiva es un factor que contribuye a este problema. Aunque muchos países de la región cuentan con medidas alternativas como el arresto domiciliario o la supervisión electrónica, la mayoría de los operadores judiciales tienden a verlas como insuficientes y, en cambio, optan por la detención preventiva. Este enfoque va en contra de las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que ha insistido en que la prisión preventiva debe reservarse para casos de riesgo procesal comprobado (Tojo, 2021). Por lo tanto, es necesaria una reestructuración de las políticas judiciales en la región para fomentar la aplicación efectiva de estas medidas alternativas y garantizar que la prisión preventiva cumpla exclusivamente su función cautelar, sin convertirse en una sanción encubierta.

RESULTADOS

El análisis de la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador revela un uso desproporcionado y rutinario de esta medida cautelar, que contraviene los estándares internacionales de derechos humanos y los principios constitucionales que rigen el sistema judicial del país. A pesar de que las normativas nacionales, como el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014) y la *Constitución de la República del Ecuador* (2008), y los tratados internacionales establecen que la prisión preventiva debe ser una medida de última ratio, en la práctica judicial ecuatoriana prevalece como una herramienta punitiva que socava principios fundamentales como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la necesidad. Estos resultados son el reflejo de una desconexión significativa entre el marco normativo y su implementación práctica, lo que genera graves afectaciones a los derechos fundamentales de los procesados.

Según cifras disponibles para 2023, la población penitenciaria ascendía a 31,263 personas privadas de libertad, excediendo la capacidad instalada efectiva de 27,556 plazas. Además, 10,494 personas permanecieron en prisión preventiva durante 2023, destacando el uso desproporcionado de esta medida que vulnera principios fundamentales (Sarango Ojeda & Maldonado Ruiz, 2024).

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) proporciona un marco fundamental para evaluar estas deficiencias. El *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador* (Corte IDH, 1997) marcó un precedente importante al identificar que la detención prolongada sin juicio del señor Suárez Rosero, por más de dos años, constituía una violación a los derechos a la libertad personal, la presunción de inocencia y el debido proceso. La Corte determinó que la falta de motivación adecuada y el uso rutinario de la prisión preventiva transformaron esta medida cautelar en una pena anticipada, vulnerando los principios establecidos en la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Este caso es representativo de las problemáticas que persisten en Ecuador, donde las detenciones preventivas prolongadas son una práctica común que impacta gravemente los derechos fundamentales de los procesados.

En el *Caso Tibi vs. Ecuador* (Corte IDH, 2004), la Corte Interamericana señaló violaciones similares, destacando que el señor Tibi fue sometido a condiciones inhumanas durante más de tres años sin haber sido juzgado. Este caso resalta no solo la falta de controles efectivos en la aplicación de la prisión preventiva, sino también el impacto desproporcionado de esta medida en la dignidad y los derechos humanos del procesado. La Corte enfatizó que la prisión preventiva debe ser estrictamente excepcional y basada en un análisis riguroso de los riesgos procesales, un estándar que Ecuador sigue sin cumplir plenamente.

Otro caso relevante es el *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005), donde la Corte Interamericana reafirmó que las decisiones relacionadas con la prisión preventiva deben estar debidamente fundamentadas y justificadas en términos de necesidad y proporcionalidad. La Corte determinó que la detención del señor Acosta Calderón, en ausencia de una evaluación adecuada del riesgo procesal, constituyó una violación de su derecho a la libertad personal y a un juicio justo. Este fallo subraya la importancia de que los jueces y fiscales ecuatorianos realicen un análisis riguroso antes de solicitar o imponer la prisión preventiva, en lugar de utilizarla como una solución predeterminada.

El *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* (Corte IDH, 2005) también ofrece lecciones valiosas para el contexto ecuatoriano. En este caso, la Corte Interamericana determinó que la prisión preventiva prolongada y sin justificación adecuada de los procesados constituyó una violación de sus derechos fundamentales. La Corte destacó que la prisión preventiva debe ser proporcional al riesgo procesal identificado y no puede extenderse indefinidamente sin justificación. Este fallo es particularmente relevante en Ecuador, donde la falta de plazos procesales claros y la tendencia a utilizar la prisión preventiva como medida de control social exacerbaban las violaciones a los derechos humanos.

Además, los resultados muestran que la falta de aplicación de medidas alternativas es un factor crítico en el uso excesivo de la prisión preventiva en Ecuador. Aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) contempla opciones como el arresto domiciliario y la supervisión electrónica, estas medidas son infrutilizadas debido a percepciones erróneas sobre su efectividad y a la falta

de recursos adecuados para implementarlas. La falta de motivación adecuada no solo viola el debido proceso, sino que también debilita la confianza pública en el sistema judicial, al impedir que las partes entiendan las razones detrás de una decisión y limiten su capacidad de apelación.

Finalmente, el principio de convencionalidad, que obliga a los Estados a interpretar sus leyes de manera coherente con los tratados internacionales de derechos humanos, es un estándar que Ecuador debe adoptar plenamente. Los casos revisados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), junto con el análisis del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Naciones Unidas, 1966), destacan que la prisión preventiva debe ser utilizada únicamente cuando sea absolutamente necesaria, y su aplicación debe estar rigurosamente fundamentada en riesgos procesales comprobables. Sin embargo, los resultados de esta investigación indican que en Ecuador persiste una desconexión entre estos estándares y la práctica judicial.

En conclusión, los resultados de este estudio evidencian que el uso de la prisión preventiva en Ecuador sigue enfrentando serios desafíos en términos de necesidad, proporcionalidad y alineación con los estándares internacionales. Las decisiones judiciales carecen frecuentemente de la fundamentación adecuada, las medidas alternativas no se aplican de manera efectiva, y los principios de derechos humanos son vulnerados de manera rutinaria.

Los hallazgos de esta investigación reafirman que en Ecuador persisten patrones de aplicación desproporcionada de la prisión preventiva, con decisiones que en muchos casos no cumplen con una motivación clara y suficiente.

DISCUSIÓN

La prisión preventiva, concebida como una medida cautelar excepcional, sigue siendo objeto de un uso desproporcionado en muchos sistemas judiciales, incluido el ecuatoriano. Este estudio ha evidenciado que la falta de adherencia a los principios internacionales, como los de necesidad, proporcionalidad y oportunidad, exacerba su aplicación indebida. A pesar de los avances en la normativa

ecuatoriana, representados en el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP,2014) y en la *Constitución de la República del Ecuador* (2008), la práctica judicial demuestra una desconexión preocupante con estos estándares.

Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del estudio, se ha verificado que se hayan identificado los desafíos y limitaciones que enfrenta el sistema judicial ecuatoriano en la aplicación de la prisión preventiva de manera compatible con los derechos humanos. El análisis realizado demuestra que persisten obstáculos en la implementación de estándares internacionales, así como deficiencias estructurales que impiden la correcta aplicación de esta medida cautelar. Por lo tanto, los hallazgos de este trabajo contribuyen al debate sobre la necesidad de reformas en la administración de justicia y la promoción de alternativas eficaces que garanticen el respeto a los derechos fundamentales.

Un análisis de casos relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) refuerza esta perspectiva. El Caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (Corte IDH, 1997) destacó la aplicación abusiva de la prisión preventiva, donde el detenido fue privado de libertad por más de un año sin justificación adecuada. Este caso subrayó la violación del principio de presunción de inocencia y la falta de proporcionalidad, estableciendo un precedente importante en la región. De manera similar, el Caso *Tibi vs. Ecuador* (Corte IDH,2004) identificó prácticas de detención arbitraria y tortura, asociadas al uso desproporcionado de la prisión preventiva, señalando que estas acciones no solo violan derechos fundamentales, sino que además comprometen la legitimidad del sistema judicial (CIDH, 2004).

De igual manera, el Caso *Acosta Calderón vs. Ecuador* (Corte IDH, 2005) destacó la importancia de motivar adecuadamente las decisiones judiciales que implican privación de libertad. La Corte enfatizó que cualquier medida que implique privación de libertad debe estar fundamentada en pruebas objetivas y en un análisis exhaustivo de los riesgos procesales, desechando motivaciones arbitrarias o genéricas (CIDH, 2005). Por otra parte, en el Caso *García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú* (Corte IDH, 2005), la Corte reafirmó que la duración prolongada de la prisión preventiva equivale a una pena anticipada, vulnerando gravemente los derechos humanos de los procesados.

Los principios de necesidad y proporcionalidad, pilares del derecho penal, se ven frecuentemente ignorados. Como Duce (2013) señala, en América Latina, la prisión preventiva se utiliza más como un mecanismo punitivo que como una herramienta cautelar. Este fenómeno está directamente relacionado con una insuficiente implementación de medidas cautelares alternativas, como el arresto domiciliario y la supervisión electrónica. Aunque el *Código Orgánico Integral Penal* (COIP, 2014) incluye estas opciones, la percepción de insuficiencia por parte de los jueces y fiscales limita su aplicación efectiva.

Además, la falta de una motivación adecuada en las decisiones judiciales agrava esta problemática. La *Sentencia No. 011-14-SEP-CC* de la Corte Constitucional del Ecuador (Corte Constitucional del Ecuador, 2014) subrayó la importancia de motivar las resoluciones, estableciendo un estándar que muchas veces no se cumple en la práctica. La carencia de una justificación detallada y objetiva limita el derecho de los procesados a apelar decisiones injustas, consolidando prácticas arbitrarias en el sistema judicial.

Finalmente, los estándares internacionales, como el principio de convencionalidad, exigen que los Estados adapten sus legislaciones y prácticas a los tratados internacionales de derechos humanos. Sin embargo, el incumplimiento de este principio en Ecuador perpetúa la desconexión entre la normativa internacional y la práctica judicial local, lo que afecta la legitimidad del sistema de justicia penal y los derechos fundamentales de los procesados.

En este contexto, los resultados obtenidos en la presente investigación coinciden con estudios previos sobre el uso desproporcionado de la prisión preventiva en América Latina, como los de Duce (2013) y Villalba y Martínez (2020), quienes han señalado que esta medida se utiliza de manera rutinaria y sin una evaluación rigurosa del riesgo procesal. Sin embargo, a diferencia de estos estudios, que se enfocan en un análisis general de la región, el presente trabajo aporta evidencia específica sobre el caso ecuatoriano, resaltando la ausencia de un control efectivo por parte del sistema judicial para garantizar el respeto de los principios de necesidad y proporcionalidad. Esta diferenciación permite fortalecer

el análisis crítico de la prisión preventiva en Ecuador y su impacto en los derechos fundamentales.

CONCLUSIONES

La investigación realizada ha permitido identificar que la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador enfrenta importantes desafíos para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. A pesar de que la normativa nacional contempla principios esenciales como la necesidad, la proporcionalidad y la excepcionalidad, en la práctica su implementación sigue siendo inconsistente, lo que afecta gravemente los derechos fundamentales de los procesados. Esto se evidencia en la dependencia excesiva de esta medida, su uso desproporcionado y la falta de fundamentación adecuada en las decisiones judiciales.

Los casos analizados de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como Suárez Rosero vs. Ecuador, Tibi vs. Ecuador, Acosta Calderón vs. Ecuador y García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú, destacan la importancia de considerar la prisión preventiva como una medida estrictamente excepcional, que debe estar debidamente motivada y limitada a los casos en los que sea indispensable para garantizar la comparecencia del imputado o evitar la obstaculización de la justicia. Sin embargo, la desconexión entre estos principios internacionales y su aplicación práctica en Ecuador refleja la necesidad de reformas profundas en el sistema judicial.

Esta problemática no solo viola los derechos humanos, sino que también socava la confianza en el sistema judicial al tratar a los procesados como culpables antes de que se emita una sentencia. Además, la falta de uso efectivo de medidas cautelares alternativas, como el arresto domiciliario y la supervisión electrónica, limita las posibilidades de implementar un sistema de justicia más equitativo y eficiente.

Para mejorar la implementación de la prisión preventiva, se deben desarrollar capacitaciones continuas para jueces, fiscales y defensores públicos, centradas en los principios internacionales aplicables. Estas capacitaciones deben abordar la evaluación objetiva del riesgo procesal, el uso de medidas cautelares

alternativas y la importancia de fundamentar adecuadamente las decisiones judiciales. Además, es crucial fomentar la aplicación de medidas alternativas que respeten los derechos de los imputados y reduzcan la dependencia del encarcelamiento preventivo.

También se recomienda revisar y ajustar el Código Orgánico Integral Penal para asegurar que sus disposiciones sean coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos. La introducción de mecanismos de monitoreo para evaluar la implementación de la prisión preventiva y la identificación de patrones de abuso pueden ser herramientas efectivas para garantizar que esta medida se utilice de manera justa y proporcional.

Desde una perspectiva futura, resulta imprescindible explorar cómo la prisión preventiva afecta no solo a las personas procesadas, sino también a sus familias y comunidades. Las investigaciones empíricas sobre la efectividad de las medidas cautelares alternativas en el contexto ecuatoriano permitirían evaluar cuáles son las mejores prácticas y cómo se pueden implementar de manera más efectiva. Asimismo, sería valioso realizar comparaciones con otros países de América Latina y Europa para identificar modelos exitosos que puedan ser adaptados al contexto local.

La percepción pública también desempeña un papel importante en la adopción de decisiones relacionadas con la prisión preventiva. Investigar cómo la presión social y mediática influye en los operadores judiciales podría proporcionar información relevante para diseñar estrategias que fortalezcan la independencia judicial y promuevan la aplicación de medidas cautelares basadas exclusivamente en principios legales y derechos humanos.

En conclusión, la alineación de la prisión preventiva con los estándares internacionales de derechos humanos no solo es una obligación jurídica, sino también un imperativo ético y social. A través de la implementación de las recomendaciones planteadas, es posible construir un sistema de justicia penal que respete los derechos fundamentales, garantice la equidad en el proceso judicial y fomente la confianza pública en las instituciones judiciales. El camino hacia una

reforma efectiva requiere compromiso, coordinación interinstitucional y un enfoque integral que priorice tanto la justicia como la dignidad humana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado C., J. y Lasso M., A. (2020). *Prisión preventiva: Análisis crítico desde una perspectiva internacional*. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 12(2), 45-67.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial No. 180. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/contenido/codigo-organico-integral-penal>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PrisionPreventiva.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). *Hacia una política pública de prisiones preventivas en América Latina y el Caribe*. ACNUR. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11245.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (2014). *Sentencia No. 011-14-SEP-CC. Caso No. 2076-11-EP*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 8-20-CN/21*. Publicación en el Boletín Jurisprudencial. <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1997). *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso Tibi vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 7 de septiembre de 2004. Serie C No. 114. <https://www.corteidh.or.cr>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Acosta Calderón vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de junio de 2005. Serie C No. 129. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C No. 137.

El Telégrafo. (2018, 26 de febrero). La justicia ecuatoriana resolvió 718.000 causas durante 2017. <https://www.eltelegrafo.com.ec>

González M., R. y Pérez C., L. (2021). *Derechos humanos y prisión preventiva: Un estudio comparativo entre Ecuador y América Latina*. Editorial Jurídica Latinoamericana.

Guasp, J. (1998). *Derecho procesal civil*. Editorial Civitas.

López M., J. y Martínez R., A. (2022). *La prisión preventiva como medida cautelar: Retos y perspectivas*. Universidad Andina Simón Bolívar.

Moreno Moreno, C. J. (2022). *Análisis de la prisión preventiva desde los principios de necesidad y proporcionalidad* [Tesis de grado, Universidad Iberoamericana del Ecuador]. <https://repositorio.unibe.edu.ec/bitstream/handle/123456789/654/MORENO%20MORENO%20CRISTIAN%20%20JAVIER.pdf?sequence=1>

Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Pérez, L. y Rodríguez, C. (2021). Medidas cautelares en el derecho penal: Principios y límites. *Revista de Derecho Penal y Procesal*, 18(3), 78-95.

Real Academia Española. (2024). *Fundamentar*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/fundamentar>

Real Academia Española. (2024). *Motivar*. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/motivar>

Rodríguez B., F. y Silva P., J. (2023). *El uso abusivo de la prisión preventiva: Un análisis desde los derechos humanos*. *Revista Iberoamericana de Derecho Penal*.

Villagómez, B., Calle, R. y Garrido, V. (2021). Excepcionalidad absoluta de la prisión preventiva e imperatividad de su control judicial. *Boletín Jurisprudencial de la Corte Constitucional del Ecuador*.
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/BJMCCE/202109/202109-2.pdf>

Villalba, S. y Martínez, J. (2020). Criterios fundamentales para la aplicación de la prisión preventiva en los sistemas penales latinoamericanos. *Revista Iberoamericana de Justicia Penal*, 22(1), 64-79.